

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARIA ADELIA SANCHEZ DE LOPEZ** en contra de **JAZMIN ABADIA CABRERA**, radicado **2018-405**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole lo siguiente:

A través del Auto Interlocutorio No. 1089 del 18 de noviembre de 2019, proferido dentro del presente contencioso, se libró mandamiento de pago en contra de **JAZMIN ABADIA CABRERA**, ordenándose su notificación por estado.

En virtud de lo anterior, el aquí ejecutado se notificó por estado N° 184 del 19 de noviembre de 2019. Entonces, el término con el que contaba LA ejecutada para pagar o excepcionar, transcurrió entre los días 20 de noviembre y el 6 de diciembre de 2019, inhábiles dentro del término los días 21, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 por paro de la rama judicial y, los días 23, 24, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2019 correspondientes a los sábados y domingos.

En dicho lapso, el extremo pasivo de la litis no realizó pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Es importante señalar, que desde el 16 de marzo de 2020 se encontraban suspendidos los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la pandemia del COVID -19. Pero el 27 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto interlocutorio No. 500**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARIA ADELIA SANCHEZ DE LOPEZ**

en contra de **JAZMIN ABADIA CABRERA**, teniendo en cuenta la conducta omisiva de la parte ejecutada frente al pago o la proposición de excepciones, es menester dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuyo aparte pertinente establece:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera del texto original de la norma).

En consecuencia, se dispondrá continuar adelante con la presente ejecución, en la forma dispuesta en el Auto Interlocutorio No. 1089 del 18 de noviembre de 2019 (fl. 4 a 7).

Las costas de la ejecución serán a cargo de la parte demandada, de conformidad con el aparte normativo aquí citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma dispuesta en el Auto Interlocutorio No 1089 del 18 de noviembre de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARIA ADELIA SANCHEZ DE LOPEZ** en contra de **JAZMIN ABADIA CABRERA**.

**SEGUNDO: CONDENA** en costas de la ejecución a cargo de la parte demandada (Art. 440 del C.G.P.) en un 100% de las causadas y a favor del demandante.

**TERCERO:** Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **073** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **31 de julio de 2020**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
Secretaria